

Ramón Acín Aquilué

Expediente responsabilidades

Archivos n125 a n125zc





ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado O.P.-12

Número ///

Expdte. 213 y 49 de la
Audiencia de Huesca
contra
RAMON ACIN AQUILUE
vecino de
HUESCA

NOTA.- Al contestar indiquese el Negociado y número.

Ilmo. Sr:

Acuso recibo de su atento
escrito del 4 del actual,
sobre sobresimiento del expe-
diente de responsabilidades polí-
ticas al margen anotado,

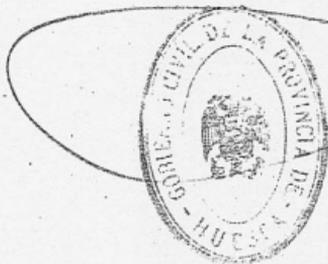
y le participo que se ha tomado
nota en este Centro y Comisaría
de Policía de los cargos que con-
tra el expedientado figuran.

Lo que comunico a V. para
su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Re-
volución Nacional - Sindica-
lista.

Huesca 10 de enero de 1947.

El Gobernador Civil,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
DE
HUESCA

Iltrmo. Señor.

Expte. nº 213

Contra
Ramón Acín Aquilué.

--

Tengo el honor de participar a V.I. haberse recibido en este Juzgado la carta-orden de esa Superioridad dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra el que también se expresa, juntamente con la pieza separada de Embargo, para que se notifique el sobreseimiento acordado por esa Superioridad y se dejen sin efecto los embargos trabados; habiéndose acordado dar cumplimiento a lo ordenado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca, 8 de enero de 1947

EL JUEZ DE 1ª INSTANCIA.

[Firma manuscrita]



Iltrmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.

HUESCA.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Nº 49

530

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Ramón Acín Aguilari*, vecino de *Huesca*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

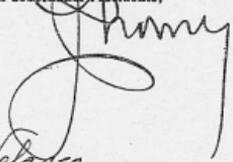
Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca *2* de *diciembre*

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

de 1937. *II Año Quintal*

El Gobernador Presidente,



St. D. *Cusebio Fernández de Velasco*



2

Providencia Juez especial)
Sr. Fernandez de Velasco.-)

Huesca diez de enero de
 1937. El año principal -

Por recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautación de bienes de esta Capital, por el que se designa al que provee Juez Instructor especial del expediente administrativo para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse al inculpado Ramón Acín Aquilino, de Huesca

Procedáase a la incoación del expediente indicado, acusando recibo a dicha Comisión. Librense oficios a los señores Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, Comisario Jefe de Investigación y Vigilancia y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital para que emitan informe acerca de si dicho expedientado se le estima o no responsable, directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, de conformidad a lo preceptuado en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto y Orden de 10 de enero del pasado año; siendo extensivo el oficio que se expida a Comisaría, a que se exprese cual sea el actual domicilio o paradero del inculpado y si éste ha dejado en la zona Nacional esposa e hijos, deteminando el estado y edad de estos y especialmente si alguno de ellos pertenece al Ejército o Policías Nacionales; y también para que se designen tres testigos de reconocida solvencia moral y convecinos del inculpado que puedan deponer sobre la actuación política y social del mismo antes y después de iniciado el movimiento y si dicha actuación fué destacada; y se acordará.

Para las actuaciones de este expediente se designa secretario a Don Miguel Donde Rodríguez, que desempeña dicho cargo interinamente en el Juzgado de primera instancia e instrucción de éste partido y que en prueba de aceptación autoriza la presente resolución; y como,

local el propio que ocupa el expresado Juzgado en la calle del Alcoraz número 1.

Así lo acuerda y firma el señor Don Ausubio Fernandez de Velasco Garnacho, Abogado, Magistrado suplente de ésta Audiencia Provincial y Jefe instructor especial de este expediente; de que yo el secretario doy fé.-

R. / *Ausubio Fernandez de Velasco Garnacho Miguel Amador*

Diligencia. / Hago constar que con la misma fecha se dió cumplimiento a lo acordado en la anterior providencia, doy fé. O

Amador



Consecuente a su atento es-
crito de 10 del actual, tengo el
honor de participar a V.S. que
don RAMON ACIN AQUILUE, catedrá-
tico de la Normal de Maestros
de esta Capital, que tenia su re-
sidencia en la calle de las Cor-
tes numero 3, se le conoce desde
hace muchos años por el extremis-
ta mas peligroso de Huesca, debi-
do a sus campañas de propaganda
para lo que tenia muy buenas ac-
tividades, siendo en esta Ciudad
uno de los mas responsables de
las causas del Alzamiento a que
se refiere el Decreto número 108
considerandole como persona acau-
dalada por haberle tocada a la
loteria una importante cantidad.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca 29 de enero de 1.938

II Año Triunfal

El Primer jefe acctal

Sr. Juez Especial de incautación de bienes Huesca



COMISARÍA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 88

Ilmo. Señor.

En contestación a su oficio del mes corriente por el que se interesa se emita informe acerca de RAMON ACIN AQUILUE, tengo el honor de comunicarle a V.S. que practicado el mismo por el Personal afecto a esta Comisaría ha dado como resultado averiguar lo siguiente:

Este individuo era Profesor de dibujo de la Escuela Normal de esta Ciudad, de Maestros. Estaba considerado como el Jefe de los anarquistas de la Provincia entre los cuales gozaba de gran ascendiente y prestigio. Desde hacia muchos años realizaba activísimas campañas de propaganda de la ideología anarco-sindicalista, estaba afiliado a la C.N.T. y estaba considerado como hombre de acción dirigente de todos los movimientos sindicales por lo que sin ningún género de dudas se puede afirmar que era contrario al Glorioso Movimiento Nacional y por lo tanto esta Comisaría se considera responsable directa por daños ocasionados al Glorioso Movimiento y por su oposición al mismo. En esta Comisaría tiene infinidad de antecedentes por haber sido detenido innumerable veces y por haber tomado parte en todos los movimientos revolucionarios, su conducta moral pública y privada era buena.

En los primeros días de iniciarse el Movimiento fué detenido por el Personal afecto a esta Comisaría, teniéndose noticias que falleció a los pocos días de su detención. Las personas de esta Localidad que podrán informar acerca del mismo son Don Juan Tormo Cervano, Catedrático del Instituto, Don Justo Ramon Abad, Secretario del Jefe Provincial de Falange Española y Don Agustín Soler Chías, Concejal

del este Ayuntamiento,

Los familiares de este individuo está compuesto por dos hijas de corta edad, las cuales tiene recogidas su hermano Don Santos Acin, Perito Agrónomo de esta Delegación de Hacienda a las cuales tiene internadas en un Colegio en Zaragoza.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 14 de enero de 1938.

Segundo Año Triunfal.

EL INSPECTOR JEFE.



Ilmo. Señor. Juez Especial de Incautación de Bienes de
HUESCA.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

48-58
En contestacion a su comunicacion de fecha 10 de Enero del año actual en la que solicita informes de RAMON ACIN AQUILUE, debo de manifiestarle lo siguiente:

Era uno de los ~~mas~~ antiguos revolucionarios con caracter comunista libertario en la Provincia de Huesca. Con anterioridad al advenimiento de la Republica fue detenido varias veces por preparacion y direccion de conflictos sociales de caracter revolucionario en Aragon, complicando en los sucesos revolucionarios de Jaca en 1930, huyó a Francia donde permaneció hasta el advenimiento de la Republica. Desde esta fecha hasta el Glorioso Movimiento Nacional, es figura destacadísima en el comunismo libertario, estando complicado, como organizador, en todos los conflictos sociales. Tanto en la catedra, como en mitines y prensa su labor fue demoledora.

Por todo cuanto antecede esta Delegacion estima al inculpado como responsable directo y subsidiario por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Huesca 25 de Enero de 1.938

II Año Triunfal
EL DELEGADO PROVINCIAL

Arquímides Benito



Sr. Juez Instructor de Incautación de Bienes.

HUESCA



AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

Regulado. Central.

Núm. 221

6

En contestación a su att^a.comuni-
cación fecha 10 de enero último, par-
ticipo a V.S. que de los informes re-
cibidos en esta Alcaldía de la Coman-
dancia de la Guardia Civil, Comisaria
de Investigación y Vigilancia de la
Provincia de Huesca y Delegación Pro-
vincial del Servicio de Información é Investiga-
ción de Falange Española Tradicionalista y de las
J.O.N.S., resulta que don Ramón Acín Aquilué, era
uno de los dirigentes anarco-sindicalista de la
Provincia, estaba afiliado a la C.N.T. y considera-
do como hombre de acción por haber dirigido todos
los movimientos sindicales como Jefe de los anar-
quistas de la Provincia. Su conducta moral, publi-
ca y privada era buena. Ejercía con anterioridad
al 19 de julio de 1938 el cargo de Profesor de
dibujo de la Escuela Normal de Maestros. Con re-
lación al Glorioso Movimiento Nacional, se le con-
sidera responsable directo por su actuación poli-
tica y social en contra del mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca, 16 Febrero 1938-II Año Triunfal
El Alcalde



[Handwritten signature]

Sr. Juez instructor especial de Incautación de Bienes de
Huesca.

videncia Juez especial -) . Luesca veintiocho de febrero, de mil no-
Señor Fernández de Velasco) cientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Los anteriores informes únanse al expediente de su
 razón y recíbase declaración a los testigos propuestos por Comisaría
 que serán citados de comparecencia ante este Juzgado por medio del /
 correspondiente oficio. Reclámesse del Juzgado municipal de esta Capi-
 tal certificación del acta de inscripción de defunción del inculcado
 si aparece en los libros del Registro civil; y se acordará.

No prové y firma el señor Juez especial de que doy fé.-

Sancho F. Saldaña

Miguel Durado

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior
 providencia doy fé.-

Amador

DECLARACION DE - - - - } En Huesca a tres de marzo de mil nove
DON AGUSTIN SOLER OHTAS.-) cientos treinta y ocho, III Año Triunfal,
comparece ante el señor Juez instructor y ante mi el S.º secretario el
testigo expresado al margen que presta juramento de decir verdad /
siendo enterado de las penas señaladas al falso testimonio y mani-
festando llamarse como queda expresado, mayor de edad, casado, indus-
trial y vecino de esta Capital. Interrogado convenientemente a te-
nor de los hechos objetos del expediente, declara:

Que le consta que el inculpado a que dicho expediente se refie-
re era persona destacadísima en los partidos de extrema izquierda
de la localidad haciendo en favor de ellos toda clase de propagan-
da en favor y contraria por tanto al triunfo del Glorioso Movimien-
to Nacional, considerándole completamente opuesto al mismo por sus
ideologías contrarias y responsable en consecuencia de los daños
y perjuicios de todas clases sufridos por la Patria como consecuen-
cia de dicha oposición al triunfo del mencionado Movimiento.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSA
de que doy fé.-

M. /

9

PROCESO N.º 1000)
 La Jueces a la hora señalada del día tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal, ante el señor Juez especial y ante mí el Secretario judicial interino, comparece a declarar el testigo mencionado al margen que dice ser y llamarse como queda dicho de mayor de edad, casado, perito electricista y vecino de ésta Ciudad. Presta juramento en forma de decir verdad, siendo advertido de las penas señaladas al falso testimonio, e interrogado a tenor de los hechos de éste expediente, declara:

Que el inculpa-do Ramón Acín Aquilué era el jefe mas destacado de las ideas y política anarquista y masónica, prevaleciendo constantemente de su cargo de catedrático para verificar ésta propaganda.

Era individuo peligroso y todos sus actos se encaminaban a los fines que quedan indicados y de constante lucha y oposición no solo contra los elementos de Derechas, sino contra las autoridades y los cuerpos de Seguridad y Vigilancia. Por tanto le considera responsable directo de los daños y perjuicios de todas clases ocasionadas como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de serle que doy fé.-

P. Acilón

J. Ramo

Niquel Guadiz

DECLARACION DE DON } En el mismo día y ante la misma presencia ju
JUAN ROBERTO BENVENUTO.-- } dicial comparece a declarar el testigo que se
anota al margen que presta juramento de decir verdad siendo entera-
do de las penas señaladas al falso testimonio y manifiesta llamarse
como queda indicado, mayor de edad, casado, Católico y vecino de es-
ta Capital y no le comprenden ninguna de las generales de la ley. In-
terrogado a tenor de los hechos originados de éste expediente, declara:

que el inculpa-do Ramón León era persona de ideas sindicalistas
y revolucionarias, siendo Jefe de la U. R. T. en esta localidad, y dis-
tinguiéndose siempre en cuantos actos se celebraban de propaganda de
dichos ideales, por su cultura y ascendiente sobre los demás afiliados,
que por tanto le considera responsable de daños y perjuicios ocasiona-
dos a que el expediente se contrae.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de haber sido leído
que soy ré.-

F. Caldera

Juan Roberto Benvvenuto

Miguel Boudado

9
/

DON ANTONIO ROVIRA TORRES, Abogado, habilitado Juez Municipal encargado del Registro Civil de Huesca,

CERTIFICO: Que al folio 137 vuelta del Libro 136 de la Sección de DEFUNCIONES de este Registro Civil consta el acta que literalmente dice así:

"Número 257.- RAMON ACIN AQUILUE.- En la ciudad de Huesca a veintidos de mayo de mil novecientos treinta y siete.- Ante don Salvador Ginovés de Lara, Juez Municipal, y don Leandro Pérez Barron, Secretario se procede a inscribir la defunción de don Ramón Acín Aquilué, de 40 años de edad, natural de Huesca, provincia de id, hijo de don Santos y de doña María, difuntos, domiciliado en Huesca, Calle de las Cortes número 5, de profesión Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de maestros, de estado casado con doña Concepción Monrás, dejando dos hijas llamadas Ana María y María Sol, failecido en Huesca el día seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis, sobre las once de la noche en refriega habida con motivo de laguerra civil.- Esta inscripción se practica en virtud de expediente de inscripción de defunción fuera de plazo.-

Y para que conste libro la presente certificación a petición del Juzgado superior en Huesca a primero de marzo de mil novecientos treinta y ocho.- 11 Año trienal.

El Juez municipal habilitado,

El Secretario,



Antonio Rovira

Leandro Pérez Barron

AUTO. / Huesca *dieciseis de mayo de 1938* *si auto*
trivial, Al expediente de su razón y

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculpado *Raonin*
dein Aquilue Resies de Huesca, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fué elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado *Raonin*
dein Aquilue de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don *Cuchis P. de Vilaps*
Paruadis Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe.—

E. *Cuchis P. de Vilaps* *Liquel Donadiz*

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha quedó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe.—

Donadiz

liquencia) Hago constar que cum-
plido lo ordenado por
el Señor Jefe en providencia li-
tada en la pieza de embargo
correspondiente con esta fecha
do cuenta al Señor Jefe de este
expediente, a los fe: Quince
tres de mayo de mil nove-
cientos treinta y ocho, D. D. José
Guinab.

Honrado

11

AUTO. / Huesca trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho, II
Año Triunfal.-

Dada cuenta únase la pieza de embargo en cuerda floja y
Resultando que este expediente se incoó en diez de enero del
corriente año, contra el inculpado Ramón Acín Aquilué, ve
cino que fué de ésta Capital, - - - - -
para declarar la responsabilidad civil que deba exigirsele de
conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero
de 1937 y disposiciones complementarias, habiéndose practica-
do a tal fin cuantas diligencias se estimaron necesarias para
el aseguramiento de dicha responsabilidad civil.

Considerando que en su virtud es procedente declarar con-
cluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provin-
cial de Incautación de Bienes de esta capital a los efectos
procedentes, con el correspondiente resumen.-

El señor Juez instructor especial por ante mí el Secreta-
rio judicial dijo: Se declara concluso el presente expediente
que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuer-
da floja a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de
Huesca a los efectos procedentes, con atento oficio y dejándole
registrado en el libro correspondiente.

Lo decreta, manda y firma el señor Juez especial Don Eusebio F.
de Velasco Garnacho, de que yo el Secretario judicial doy fe.

E. /

Eusebio F. de Velasco Garnacho Miguel Rovados

Diligencia: Con la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado en
la anterior resolución, doy fe.-

Rovados

- RESUMEN.-

Con fecha 10 de Enero de 1938, se dió principio a este expediente administrativo de responsabilidad civil contra el vecino de Huesca Ramon Acín Aquilué, registrado con el numero 49 e instruido por el Juez espécial que suscribe designado al efecto por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

De los informes emitidos por la Comandancia de la Guardia Civil, Comisaria de Investigación y Vigilancia, Servicio de Información e Investigación de F.E.T. y Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Huesca, así como también de las declataciones prestadas por los testigos que han depuesto en este expediente, resulta:

Que el encartado era uno de los dirigentes mas destacados anarco-sindicalistas de la provincia: complicado, como organizador, en todos los conflictos sociales; y tanto en la cátedra, como en mitines y prensa, su labor fué demoledora.

Estimandose que existían indicios de culpabilidad, se acordó por Auto de 16 de Marzo de 1938 averiguar la clase de bienes propiedad del expedientado, fallecido en Huesca, según certificación que se acompaña, en 6 de Agosto de 1936; de cuyas actuaciones no ha sido trabado embargo alguno de bienes de su propiedad por desconocerse que los posea.

Y considerandose que se hallan practicadas todas las diligencias se ordená elevar el expediente a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, preya redacción del resumen correspondiente.

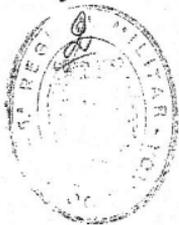
Huesca, 13 Mayo de 1938.-II Año Triunfal.-

Juan P. Acilué

- ragoza 29 Julio 1938. - 121 Año Triunfal

Quese este expediente al Sr. Comandante de Guerra de esta Región Militar para que informe.

[Signature]



341052

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a RAMÓN ACÍN AQUILUE -----
----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado 3) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculcado por acreditarse legalmente su fallecimiento.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que fue gran propagandista y organizador de la C.N.T., con participación en todos los movimientos subversivos habidos en la última época, dejando dos hijas de corta edad, todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V.E. que al encarado Sr. Acín AQUILUE (Ramón) le sea impuesta la multa de VEINTE MIL PSETAS.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpaado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia, y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Ramón Acín Aquilue -----, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de VEINTE MIL PESETAS ----- de los bienes propios del nombrado RAMÓN ACÍN AQUILUE.

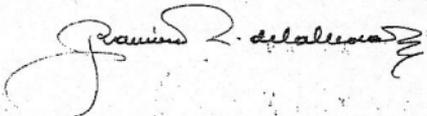
Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificarla cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 5 de Agosto de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor



Zaragoza 8 de Agosto de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Adquisición
Por este fecha se permite fiarla al R. de V. Huesca tres de agosto de 1938 para el cumplimiento de las certificaciones
[Signature]

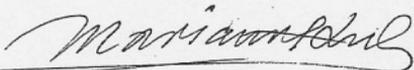
Previdencia. - Huesca treinta de Diciembre de mil novecientos cua-

Señeres
Pintade
Valiente
García

renta y seis.

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Le acordaren los señeres expresades al margen y firma el Sr. Presidente, certifique.

Diligencia. - El mismo dia se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifique.

El Fiscal dice que en obediencia a la inobservancia del expediente de Ramón Acín y el contenido de este expediente procede a su presentación al mismo.

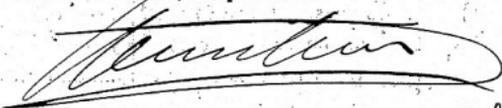
Huesca 31 de Enero 1946



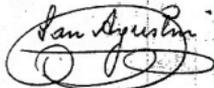
NOTIFICACION

AL Sr. FISCAL

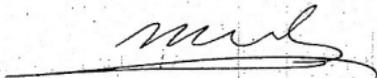
En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.



San Agustín



DILIGENCIA.—Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



Otra vez seguidamente se cumplió todo lo demás ordenado en el auto anterior, certifico,

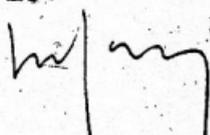


videncia del Juez } Haesca veintitrés de mayo de mil novecient
Sr. Díez-Aguado.- } sesenta.

Habiendose enviado el precedente expediente
la Superioridad, para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo or
nado.

Lo mandó y firma SSA doy fé.-

E.-



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-

